



LIBERTAS 7

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La sociedad se denomina Libertas, 7, S.A. y se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 2.- La sociedad tiene como objeto:

- a) La adquisición, administración, gestión, promoción, financiación, afianzamiento, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma admitida en derecho, así como la venta de toda clase de bienes inmuebles, de toda clase de empresas y negocios, así como de concesiones administrativas.
- b) La contratación, gestión y ejecución de todo tipo de obras y construcciones.
- c) El asesoramiento y prestación de servicios mediante profesionales con la cualificación adecuada en cada caso, respecto de las operaciones anteriores.
- d) La adquisición, tenencia, disfrute, administración, gestión y enajenación de toda clase de bienes inmuebles, especialmente valores mobiliarios y participaciones en negocios por cuenta propia.
- e) Las actividades integrantes del objeto social se entienden con exclusión de todas aquellas sujetas a legislación especial, y podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o cualquier otro tipo de negocios con objeto idéntico o análogo, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 3.- La Sociedad tiene su domicilio social en Valencia, Caballeros, nº 36. El Órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como el establecimiento, traslado o supresión de sucursales, delegaciones o agencias, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 4.- La Sociedad tiene duración indefinida y opera desde el otorgamiento de la escritura de su constitución, es decir, el día 15 de mayo de 1946.

TÍTULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

Artículo 5.- El capital social es de diez millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos diecinueve euros (10.957.219 €), representado por veintiún millones novecientas catorce mil cuatrocientas treinta y ocho (21.914.438) acciones ordinarias, de cincuenta céntimos de euro (€ 0,50) de valor nominal cada una de ellas, completamente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está a cargo del Servicio de Anotaciones en Cuenta y Liquidación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, así como de sus entidades adheridas, y se hallan sujetas a la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 7.- Cada acción de la Sociedad confiere a su titular la condición de socio de la misma y como tal tiene derecho a participar proporcionalmente en el reparto de las ganancias sociales, reservas y patrimonio resultante de la liquidación, y ello sin perjuicio de los derechos preferentes que correspondan a las acciones sin voto que puedan emitirse respecto del dividendo mínimo y del reembolso de su valor, al tiempo de su liquidación; a suscribir preferentemente las emisiones de nuevas acciones y obligaciones de ellas convertibles; a asistir y votar en las Juntas Generales; a obtener información de la Sociedad; a impugnar los acuerdos sociales y a ejercitar cuantos derechos le sean legal o estatutariamente reconocidos.

La posesión de una o más acciones implica el sometimiento a los presentes Estatutos y a las decisiones de los órganos de la Sociedad válidamente adoptados en los asuntos de su competencia.

Artículo 8.- Las acciones son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en derecho. La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquellos accionistas que hayan adquirido sus acciones con infracción de normas jurídicas imperativas.

La Sociedad dará publicidad, en la forma legalmente prevista, a las participaciones significativas, así como a la adquisición de acciones propias.

Artículo 9.- La Sociedad podrá emitir acciones sin voto de conformidad con lo dispuesto en la legislación.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y adoptará sus decisiones, en la forma legal y estatutariamente prevista, en los asuntos propios de su competencia.

Artículo 11.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará una Junta General de carácter ordinario para cada ejercicio en el primer semestre del ejercicio siguiente, en la fecha que acuerde el órgano de administración dentro del plazo previsto legalmente, a fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio, la gestión

social y la aplicación del resultado.

Se celebrarán Juntas Generales de carácter extraordinario cuando lo acuerde el órgano de administración o lo solicite, al menos, el tres por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión.

Artículo 12.-1.- La Junta General deliberará y acordará sobre los asuntos de su competencia que le son atribuidos por los presentes Estatutos, el Reglamento de la Junta General y por la Ley y, en particular sobre los siguientes:

- a) La determinación del modo de organizar el órgano de administración, fijando el número de sus componentes, así como y el nombramiento y separación de sus miembros.
- b) La aprobación de la gestión social, las cuentas anuales, el informe de gestión y aplicación del resultado del ejercicio, que le someta a su aprobación el órgano de administración.
- c) La modificación de los estatutos sociales y la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
- d) El aumento o reducción del capital social, pudiendo delegar esta facultad en el órgano de administración de conformidad con lo legalmente previsto.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La emisión de obligaciones, y en general, de valores mobiliarios, cualquiera que sea su naturaleza, en los términos legalmente previstos.
- g) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, pudiendo delegarse en el órgano de administración la fijación de los plazos, formas y modos de ejecutar tales operaciones.
- h) La disolución de la sociedad, la aprobación del balance final de liquidación, y la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- i) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- j) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

2.- La Junta General no podrá impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Artículo 13.- El Consejo de Administración convocará la Junta General en la forma,

determinada legalmente, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas con, al menos, un mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la misma o, en su caso, con el plazo de antelación que se exija legalmente. En la convocatoria se harán constar, además de los extremos determinados legalmente, todos los asuntos a tratar en la reunión.

En el anuncio de convocatoria se determinará la fecha, hora y lugar en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, mediando, entre ésta y la primera el plazo legalmente previsto.

Artículo 14.- La Junta se entenderá convocada, quedando válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 15.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas que acrediten la titularidad de sus acciones referida al menos a cinco días de antelación al de celebración de la Junta mediante los oportunos certificados de legitimación o tarjetas de asistencia expedidas por el Servicio de Anotaciones en Cuenta y Liquidación o cualesquiera de sus entidades adheridas.

Todo accionista con derecho de asistencia podrá conferir su representación por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en favor de cualquier otro accionista con derecho de asistencia, de conformidad con lo legalmente previsto.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada una de las acciones que posea o represente, a excepción de las acciones sin voto que se emitan.

Artículo 16.- Asistirán a las Juntas Generales los miembros del órgano de administración.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, con derecho de voz, de cualquier otra persona que juzgue conveniente y cuya intervención pueda resultar útil para la buena marcha de los asuntos sociales.

Además, podrán asistir a la asamblea, sin voz ni voto, las personas que el órgano de administración o su Presidente decida invitar.

Artículo 17.- La Junta General se considerará válidamente constituida cuando concurra como mínimo la parte de capital suscrito con derecho a voto que para caso establece la legislación.

Artículo 18.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Órgano de administración y en defecto de cualquiera de ellos, el Vicepresidente o el Vicesecretario si los hubiere; y a falta de cualquiera de cualquiera de los anteriores, los que el Órgano de administración determine para cada una de estas funciones.

El Presidente de la Junta resolverá las cuestiones que se planteen sobre la lista de accionistas asistentes y el orden del día, dirigirá los debates y deliberaciones, concediendo y retirando la palabra a los intervinientes, pondrá fin a los debates y, en general, tendrá todas las facultades que resulten necesarias para la organización y desarrollo de la Junta General.

El Secretario confeccionará la lista de asistentes y redactará el acta de la reunión.

Artículo 19.- Cada uno de los puntos del Orden del día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que legalmente se establezca otra mayoría para la adopción del acuerdo.

El órgano de administración podrá designar para cada junta general a dos accionistas a fin de que comprueben la lista de asistentes y realicen el cómputo de resultado de las votaciones.

Artículo 20.- De lo tratado en las Juntas Generales se levantará un acta de conformidad con lo legalmente previsto, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la propia Junta. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, o por el Presidente de la misma y dos interventores, uno designado por la mayoría y otro por la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Cuando los administradores requieran la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta, se estará a lo dispuesto en la legalidad vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- La Sociedad estará regida y representada por el Consejo de Administración.

Es la función básica del Consejo de Administración la supervisión y control, alineando las actuaciones de gestores y ejecutivos directos con los intereses legítimos de los accionistas y fijando las líneas de orientación de la compañía a medio y largo plazo, dentro de las que los gestores directos deben enmarcar sus actuaciones.

Estará compuesto por el número de consejeros que determine la Junta General, de entre un número de cinco miembros y un máximo de diez.

Artículo 22.- Para formar parte del Consejo de Administración no será necesario poseer la cualidad de accionista de la sociedad, pudiendo ser designadas tanto personas físicas como jurídicas, siempre que no concurra en las mismas incompatibilidad, incapacidad, ni prohibición legal, y ajustándose en cada caso a lo impuesto en la legislación y a los acuerdos que el consejo pueda adoptar al respecto, para el mejor gobierno de la sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser ejecutivos o gestores de la sociedad, pero éstos siempre estarán en minoría con respecto a los Consejeros que posean o representen al capital, sumados a los Consejeros que se consideren independientes externos a las funciones ejecutivas o a la propiedad relevante de acciones de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración, y removidos en el momento en que la Junta considere oportuno.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa antes de la finalización del plazo para el ejercicio del cargo, podrán ser cubiertas por el órgano de administración, hasta que la siguiente Junta General ratifique, o no, dichos nombramientos.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General los consejeros a nombrar, reelegir o cesar, dentro de la legalidad, los estatutos y los acuerdos adoptados por el mismo, con el fin de mantener la buena gobernabilidad de la Compañía. Asimismo, podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y organización.

Artículo 23.- La asignación de cargos en Consejo de Administración se realizará por éste mismo, debiendo designar necesariamente un Presidente y un Secretario, que podrá ser o no consejero, teniendo en este último caso voz pero no voto. El Consejo velará por la independencia del Secretario.

Además podrá designar un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o cualquier otra causa prevista legalmente; así como nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, y que sustituirá al Secretario en caso de que se produjese alguna causa impeditiva para el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el Presidente sea un ejecutivo de la compañía deberá nombrarse un consejero coordinador que será necesariamente un consejero independiente con las funciones que, dentro de las normas del buen gobierno, determinará el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, así mismo, nombrar de entre sus miembros una Comisión "Ejecutiva" Permanente, Comités y/o Comisiones para asuntos determinados y para áreas específicas, así como uno o varios Consejeros Delegados, a quienes delegará las facultades o poderes delegables que tenga por conveniente en orden a la administración, gestión, representación social o ejecución de acuerdos.

También podrá nombrar directores, gerentes y apoderados con las facultades generales o especiales que se determinen en su nombramiento, ajustándose en cada caso a lo legalmente previsto y no siendo necesario que estén entre el personal de la Compañía ni entre los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración deberá formar, al menos, un Comité o Comisión de Auditoría. También deberá formar una Comisión de Nombramientos y Retribuciones para su mejor control y asesoramiento, con el fin de que le sirvan de apoyo en materias más especializadas, eleven propuestas que faciliten y mejoren la gobernabilidad de la compañía y la independencia en la supervisión y control empresarial.

Las competencias, composición y reglas de su funcionamiento interno de estos Comités y Comisiones no previstas en estos estatutos serán acordadas por el Consejo de Administración conforme a lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos y estarán contempladas en el marco de las normas de buen gobierno de la sociedad.

Dichas Comisiones o Comités estarán integrados al menos por tres miembros que en ningún caso serán consejeros ejecutivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración también podrá designar de conformidad con lo legalmente previsto un Letrado Asesor, cuyo cargo podrá recaer o no, en uno de los miembros del órgano de administración, o en el Secretario o Vicesecretario si reunieren las condiciones para serlo.

Artículo 24.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente, el o los Consejeros Delegados y el o los vocales del Consejo de Administración que este mismo designe, actuando como

Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o quien en su caso le sustituya.

A las sesiones podrán asistir para ser oídas las personas que sean convocadas por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente.

Los acuerdos se consignarán en actas que serán firmadas por el Secretario y el Presidente o quienes en su caso les sustituyan.

Los demás Comités y Comisiones que en su caso se constituyan por acuerdo del Órgano de Administración, se sujetarán en su actuación a lo que se determine en el acuerdo de su constitución.

Artículo 25.- El Consejo de Administración creará de su seno un Comité o Comisión de Auditoría, formado por al menos tres consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes, de acuerdo con los requisitos previstos en la Ley, los Estatutos Sociales y el

Reglamento del Consejo de Administración. El Comité elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. El Presidente, será designado entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Las normas de funcionamiento y actuación serán las mismas que las del Consejo de Administración en lo que les sea aplicable, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo solicite el Presidente del Consejo de Administración o sea convocada por dos de sus miembros y, al menos, cuatro veces al año.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley o el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación.
- b) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por el Presidente, vocales del Consejo, directivos, el auditor externo o los asesores de la compañía.
- c) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- d) El Comité recabará anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o personas vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.
- e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de la auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- f) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos conforme a ley.
- g) Revisar los folletos de emisión y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada que deba suministrar el Consejo a los mercados y a

los órganos de supervisión.

- h) Verificar que la información en general se elabora con arreglo a los mismos criterios, principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales con el fin de mantener su exactitud, homogeneidad y fiabilidad.
- i) Revisar la información remitida al Consejo de Administración, adoptando las medidas necesarias para su correcta remisión en tiempo y forma.
- j) En caso de que el Consejo decida modificar las Normas de Funcionamiento y Organización del Consejo de Administración, informar sobre las cuestiones que afecten a las funciones de este Comité.
- k) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- l) Formular las propuestas que se estimen convenientes, incluso proponiendo los cambios necesarios de las presentes funciones en aras a mejorar la eficacia de los trabajos de este Comité.

Artículo 25 bis.- El Consejo de Administración creará en su seno una comisión de nombramientos y retribuciones compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión deberá ser designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

El número de sus miembros, su funcionamiento y funciones serán las determinadas por el reglamento del consejo de administración conforme a lo establecido en la Ley. Tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- h) Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones vinculadas.

Artículo 26.- El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando, debidamente convocado por su Presidente, por su orden o por quien le sustituya, concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren pudiendo delegar su representación en otro consejero en los términos previstos en la ley, debiéndose comunicar en todo caso la delegación al Presidente del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán, salvo que en la legislación se exija un quórum superior, por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes en la sesión, aunque estén representados, dirimiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas que serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la sesión, de las cuales podrá el Secretario expedir certificaciones con la autorización del Presidente o quien le sustituya en sus funciones.

Estarán permanentemente facultados para protocolizar los acuerdos sociales, de forma indistinta, el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y Vicesecretario.

Artículo 27.- El Consejo de Administración representa a la Sociedad, y al mismo corresponden las más amplias facultades para la gestión y administración social, sin limitación ni reserva alguna, pudiendo resolver todos aquellos asuntos que no estén legal o estatutariamente reservados a la Junta General.

Son funciones indelegables del Consejo de Administración:

- a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- b) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, rindiendo anualmente cuentas de su gestión ante la junta general.
- c) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada. En especial corresponde al Consejo de Administración la aprobación de la

información financiera regulada que, por su condición de cotizada, la compañía deba hacer pública periódicamente.

- d) Determinar las normas que rijan su propia organización y funcionamiento.
- e) la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
- f) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados y/o altos directivos de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contratación.
- h) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- i) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- j) La política relativa a las acciones propias.
- k) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- l) Las demás facultades que le sean atribuidas legalmente y en sus propias normas de organización y funcionamiento.

No podrán ser objeto de delegación las facultades que la Ley, los Estatutos, o el reglamento del Consejo de Administración prevean.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por su asistencia a las sesiones del mismo. Independientemente de ello, percibirán por el desempeño de sus funciones como remuneración el equivalente de hasta el 10% de los beneficios líquidos anuales de la sociedad, que será detraída de éstos una vez cubiertas las atenciones de las reservas legales, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4% del valor nominal de las acciones según lo previsto legalmente.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobada por la Junta General. Salvo que la Junta General acuerde otra cosa, la determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y demás circunstancias objetivas que considere.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los consejeros también consistirá cumulativamente en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciales al valor de las acciones cuando así lo acuerde la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones a entregar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones

sobre acciones, el valor de las acciones que en su caso se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución y cuantas provisiones puedan ser exigidas legalmente.

Además de la remuneración de que corresponda a los consejeros por su condición de tales, los miembros del Consejo de Administración percibirán remuneraciones si realizasen para la sociedad cualquier otra actividad o función distinta a la de consejero de carácter retribuido con respecto a lo legalmente establecido.

Artículo 29.- El Consejo de Administración fijará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la retribución que corresponda a los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos que se fijen contractualmente conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicha retribución será independiente de la retribución que se asigne a dichos consejeros ejecutivos en su condición de miembros del Consejo de Administración que se regula en el artículo anterior.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, RESULTADOS, DIVIDENDOS, APLICACIÓN DE RESULTADOS, AUDITORÍA DE CUENTAS

Artículo 30.- El ejercicio social comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- El Órgano de Administración formulará dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las Cuentas Anuales, (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios del Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) el informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultado del ejercicio anterior, y que deberá someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, a cuyo efectos serán puestos a disposición de los accionistas en la forma legalmente establecida, junto con el informe de la Auditoría, si legalmente procediere someter las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión a Auditoría de Cuentas.

Artículo 32.- Los ingresos anuales se aplicarán prioritariamente a cubrir los gastos generales, las provisiones, amortizaciones y tributos. La cantidad resultante tras haber realizado las aplicaciones indicadas, constituirá el beneficio líquido.

Si existieran resultados positivos deberán cumplirse las obligaciones legales en cuanto a constitución de Reserva Legal y dividendo mínimos en su caso, y retribución del Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28. Si tras cumplirse lo anterior, resultare cantidad pendiente de aplicar, la Junta General acordará su aplicación, a propuesta del Órgano de Administración, a uno de los fines siguientes: A incrementar las Reservas, a Provisiones, a

saneamientos extraordinarios, a incrementar el nominal de las acciones, o el dividendo a percibir, a Remanente o a Cuenta nueva, o cualquier otra finalidad admitida legalmente.

El beneficio líquido servirá para determinar la participación que del mismo corresponda al Órgano de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, si el beneficio líquido no fuere suficiente y tras cumplir las exigencias legales en materia de Reserva legal y dividendos mínimos, no lo alcanzare el porcentaje fijado para el Consejo de Administración, éste reducirá la remuneración a la cantidad remanente.

Artículo 33.- Se podrá acordar remuneraciones a los accionistas tanto con cargo a beneficios líquidos como a Reservas de libre disposición, Prima de Emisión, o cualquier otra Cuenta de conformidad con lo legalmente previsto.

El Órgano de Administración, determinará la forma, modo y momento en que se efectuará el pago, pudiendo también acordar con los requisitos y limitaciones legalmente establecidos, la distribución de cantidades a cuenta.

Prescribirá a favor de la sociedad todo dividendo cuyo pago no sea reclamado por los accionistas dentro de los cinco años de ser exigible.

Artículo 33 bis.- La Junta General podrá acordar, total o parcialmente, el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a ser admitidos a negociación en un mercado regulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la distribución de la prima de emisión, o a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

TÍTULO V

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34.- La Sociedad podrá transformarse, fusionarse o escindirse, previo acuerdo de la Junta General adoptado de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 35.- La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas legalmente establecidas, así como por acuerdo de la Junta General debidamente adoptado, en cuyo caso, cesará en sus operaciones, nombrando liquidadores en número impar y determinando su régimen de actuación y plazo para efectuar la liquidación. Si la Junta General no acordare nada al respecto, asumirá la función de Comisión liquidadora el Órgano de administración, quien se ajustará en su actuación a las normas legales.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 36.- Los accionistas, así como la Sociedad con renuncia a su propio fuero si lo hubiere, se someten expresamente al fuero judicial correspondiente al domicilio social, para ello sin perjuicio de los supuestos legales de irrenunciabilidad de fuero.